



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 13 · EDICIÓN Nº 59
MACHALA, FEBRERO DE 2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
1618-AGADMM-2022
ING. DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 determina los deberes del Estado, entre otros. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 61 Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2, Participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma

individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 establece: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas,



representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 2, literal b) entre sus objetivos establece “La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;

Que, el COOTAD en el artículo 3, literal g) prescribe que, la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el COOTAD en los artículos 29 literal c), 53 y 54 literal d) reconocen la naturaleza jurídica y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la implementación de los sistemas de participación ciudadana y control social;

Que, el COOTAD en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación, Fiscalización; y, Ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el COOTAD, en el Art. 54 literal d) señala que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
Que, el COOTAD en el artículo 238 establece que, la Participación ciudadana en la priorización del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el



organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente;

Que, el COOTAD en el artículo 241 indica que la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

Que, de acuerdo al COOTAD en el art. 249, sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el COOTAD en el artículo 266 señala, que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

Que, el COOTAD en sus artículos 302 al 312

determinan la forma protagónica de participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también el ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 2 del COPFP, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del COPFP, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el COPFP en el artículo 13 inciso dos determina que: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos



descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el COPFP en el artículo 46 establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno;

Que, la LOPC señala en el artículo 4, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo y Solidaridad;

Que, el Artículo 29 de la LOPC, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, la LOPC señala en el artículo 31 que, el

Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, la LOPC señala en el artículo 33 que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización;

Que, la LOPC señala en el artículo 35 que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad;

Que, la LOPC en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley;

Que, es necesario normar los procedimientos para la creación del sistema de participación ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes que regulan la participación ciudadana y el control social', y, En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del COOTAD, y, en ejercicio de las facultades legislativas previstas del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL



CANTÓN MACHALA.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza crea, regula e implementa instancias y procedimientos reconocidos en la Constitución y la ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del cantón Machala.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la gestión administrativa municipal en la jurisdicción del cantón Machala.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. -

La participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva se implementa a través de las instancias, procesos, mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley y la Constitución en la gestión de la política y asuntos públicos; en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos.

Art. 4.- EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-

El sistema de participación ciudadana y control social constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la

Constitución de la República, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Paridad de Género;
- g) Responsabilidad;
- h) Publicidad, información y Transparencia;
- i) Solidaridad;
- j) inclusión;
- k) diversidad;

Art. 6.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, además de los establecidos en la Constitución, el COOTAD y la ley, los siguientes:

- a) Promover y fortalecer procesos y mecanismos de participación ciudadana efectiva;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a realizar el control social y rendición de cuentas; y,
- c) Propiciar el enlace entre el GAD Municipal de Machala y la ciudadanía en la definición y ejecución de políticas, planes, presupuestos, programas y proyectos.

Capítulo II ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala estará conformado por:

- a) La Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo de Planificación;
- c) El presupuesto participativo;
- d) Unidades básicas de participación ciudadana; y,
- e) Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Sección Primera



LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 8.- ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Machala, que, a través de la presente ordenanza se constituye como espacio para el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil a través de las unidades básicas de participación ciudadana, organizaciones sociales o sus delegados, y ciudadanos/as que individualmente auto representados tengan interés de participar.

Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia de participación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo cantonal de Planificación del GAD Municipal de Machala conforme a la ley y esta ordenanza, para participar en el proceso de formulación de presupuestos, planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con

mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del Gobierno Municipal; y,
- g) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la ley y las ordenanzas pertinentes.

Art. 10.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - Son funciones de la asamblea cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las demás formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.
- c) Analizar los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- d) Sugerir las prioridades, los objetivos, las líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación Cantonal, al GAD Municipal para la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- e) Conocer y emitir la resolución de conformidad con el anteproyecto de presupuesto del GAD Municipal del cantón Machala en cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo de conformidad con las propuestas de inversión constantes y criterios de gastos, previo a ser entregado al Concejo municipal para su aprobación y promulgación final.
- f) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Participativo de conformidad



con lo establecido en la ley y esta ordenanza.

g) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme el Art. 266 del COOTAD.

h) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos y asambleas locales.

i) Proponer, deliberar e incidir en la elaboración, monitoreo y evaluación de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales y Presupuestos Participativos.

j) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

k) Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 11.- DE LOS/AS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Son integrantes de la Asamblea Cantonal de participación ciudadana:

a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.

b) Un/una concejal designado por el concejo municipal.

c) Un/una delegado/a de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.

d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el/la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participarán con voz y sin derecho a voto.

e) Los y las representantes ciudadanos y de organizaciones sociales designadas

prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales y sectoriales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal, y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

f) Ciudadanos/as auto representados que individualmente tengan interés de participar, tomando en consideración la paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

Art. 12.- PRESIDENTA/E DE LA ASAMBLEA.- El alcalde o alcaldesa del cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea Cantonal y su voto será dirimente.

Art. 13.- DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal, quien ejerza las funciones de director/a de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, o su delegado/a.

Art. 14.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las sesiones sobre las decisiones adoptadas y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y de obligado cumplimiento.

Art. 15.- DE LA SEDE Y CONVOCATORIA PÚBLICA.- El alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad del GAD Municipal del



cantón Machala será responsable de la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Cantonal.

La convocatoria deberá señalar el orden del día, fecha, hora y lugar, y se la efectuará si es convocatoria ordinaria con un término de 5 días de anterioridad, y si es sesión extraordinaria, con un término de 3 días de anterioridad previas a la fecha y hora de la sesión que será propuesto por el presidente/a de la Asamblea.

La convocatoria obligatoriamente debe ser abierta y pública, mediante la página web del GAD Municipal de Machala, los medios de comunicación locales, todos los medios tecnológicos, cartelera, redes sociales y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

El GAD Municipal podrá establecer un registro previo o de confirmación de la asistencia para concretar los participantes en la sesión pública de la asamblea cantonal.

Art. 16.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea Cantonal sesionará por lo menos dos veces al año conforme a lo dispuesto en el art. 304 del COOTAD por convocatoria de su presidente/presidenta, o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 17.- DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal aprobará sus acuerdos y resoluciones en un solo debate.

Art. 18.- VOTACIONES.- En la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana la votación de sus miembros podrá ser de manera ordinaria, nominal o nominal razonada. El voto nominal razonado se lo realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del lugar de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente (a) de la Asamblea. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Solo las o

los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

El alcalde o alcaldesa y un (1) concejal designado por el Concejo Cantonal, quienes, obrando conjuntamente, para efectos del quórum y computo del voto, tendrán una representación del 50% del total de los miembros que constituyen la asamblea.

La representación de la sociedad civil no será inferior al 50%. Para efectos del quórum y cómputo del voto, se dividen de la siguiente manera: representantes de las parroquias urbanas y rurales el 14%, las organizaciones sociales el 34%, y las personas individualmente auto representadas el 2%.

Los representantes del régimen dependiente participarán de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación, y solo tendrán voz, más no voto.

La asamblea cantonal aprobará los acuerdos y resoluciones en un solo debate. Únicamente pueden hacer uso de la facultad del voto en las sesiones de la Asamblea Cantonal las o los miembros de la misma o sus respectivos suplentes debida y anticipadamente acreditados.

Art. 19.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutive, se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum e instalación de la sesión. Es responsabilidad del secretario la verificación de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Sección Segunda



DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 20.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Es una instancia de consulta, elaboración, seguimiento, verificación y evaluación de los procesos participativos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de conformidad y efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Art. 21.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN. - El Consejo de Planificación del GAD Municipal de Machala estará conformado de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación ciudadana, por:

a) El alcalde o alcaldesa, como la máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto en las decisiones y en caso de empate su voto será dirimente conforme al Art. 321 del COOTAD.

b) Un representante del legislativo local, designado de conformidad con Art. 58 literal del COOTAD.

c) La o el servidor público a cargo de la dirección de planificación del GAD Municipal de Machala.

d) Tres funcionarios municipales designados por el alcalde o alcaldesa.

e) Un/una delegado/a de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.

f) Tres representantes de la sociedad civil delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Machala.

El representante indicado en el literal f), durarán un año en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la

Asamblea Cantonal, por causa debidamente motivada; y perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea cantonal.

Art. 22.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

b) Velar por la coherencia del PDOT con los planes de los demás niveles de gobierno, con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo sostenible;

c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo PDOT.

d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del PDOT del GAD Municipal de Machala.

f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

g) Impulsar la actualización y/o ajustes del PDOT, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo;

h) Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 23.- DEL QUÓRUM.- Los miembros del Consejo Cantonal de Planificación podrán reunirse para adoptar decisiones

válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros asistentes legal y debidamente acreditados con su credencial (Art. 320 COOTAD).

Art. 24.- SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN.-

Las sesiones serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año. La convocatoria se realizará si es sesión ordinaria, con un término de 5 días de anterioridad, y si es sesión extraordinaria, con un término de 3 días de anterioridad previas a la fecha prevista y se acompañará el orden del día, lugar, hora, los asuntos a tratarse, y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. **(Art. 321 COOTAD).**

Art. 26.- DECISIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría simple de los miembros del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo de Planificación aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Actuará como secretario (a) del Consejo Cantonal de Planificación, el director (a) de Planificación Municipal, quien será el encargado (a) de verificar si existe el

quórum en cada una de las sesiones, elaborar las actas respectivas, dar fe de lo actuado y llevar el archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.-

El/la presidente/a del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo de Planificación;
- c) Formular el orden del día de las sesiones, ponerlo en consideración y aprobación del Consejo de Planificación
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación a consideración del Concejo Municipal y Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- e) Consignar su voto en las sesiones. Su voto tendrá el carácter de dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 28.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-

- a) Asistir a las reuniones con voz informativa.
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribir las conjuntamente con el presidente del Consejo.
- c) Notificar a los miembros del consejo la convocatoria que contendrá el orden del día, la documentación que conocerá y entregará a todos sus miembros.



d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del consejo y tramitar las comunicaciones.

e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del presidente.

f) Llevar un registro de las sesiones de consejo.

g) Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del consejo de planificación participativa del cantón Machala.

h) Las demás establecidas por la ley y la presente ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Sección tercera

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 30.-DEFINICIÓN Y OBJETO.- El presupuesto participativo es un mecanismo obligatorio que se implementa para la toma de decisiones entre autoridades del GAD Municipal de Machala, sociedad civil, organizaciones sociales, y ciudadanía en forma individual y colectiva en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos. Se implementará través del diálogo y consenso permanente establecido en la Constitución y la ley para la toma de decisiones respecto de la priorización y

asignación del gasto, destino y evaluación de la ejecución del presupuesto del GAD Municipal de Machala.

Art. 31.- OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Es deber del GAD Municipal de Machala, formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria pública y abierta que garantice la efectiva deliberación pública de la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 32.- DELIBERACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Las solicitudes al GAD Municipal sobre las necesidades y requerimientos de la ciudadanía, organizaciones y sociedad civil participante en la asamblea cantonal, deben enmarcarse en el PDOT. La asamblea se desarrollará por áreas temáticas para contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias legales del GAD Municipal. La deliberación pública será dirigida por el alcalde o alcaldesa, y acompañada por los técnicos de Planificación y participación ciudadana del GAD Municipal.

Art. 33.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de marzo de cada año, debiendo estar finalizado y aprobado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar ya sea de manera colectiva e individual, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades, funcionarios y técnicos del GAD Municipal de Machala.



El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 34.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La Dirección de Planificación y la Dirección Financiera coordinarán, asesorarán y realizarán el seguimiento y desarrollo general del Presupuesto Participativo en conformidad a la presente Ordenanza, en coordinación con las diferentes dependencias municipales. La alcaldesa o alcalde, remitirá al Concejo Municipal cada semestre los avances de las obras que se ejecutan con presupuesto del GAD Municipal.

Art. 35.- DEL CICLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -

1.- Estimación provisional de ingresos. - La Unidad Administrativa Financiera del GAD Municipal, realizará una estimación de los ingresos para el próximo año; que debe realizarlo hasta el 30 de julio (art. 235 COOTAD).

2.- Cálculo definitivo de ingresos y límites de gastos. - La máxima autoridad del GAD establecerá el monto definitivo de ingresos para el próximo año e indicará a cada Dirección el límite de gastos para que formulen proyectos. Esto se deberá realizar hasta el 15 de agosto (arts. 237 y 238 COOTAD).

3.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Conociendo los ingresos estimados de inversión, el GAD deberá instalar mesas temáticas en la asamblea cantonal de participación ciudadana, en función de las competencias municipales y explicar claramente los criterios de priorización. Será obligatorio

que se convoque de forma abierta y pública a los representantes de los grupos sociales de atención prioritaria para la definición del presupuesto relativo al 10 % de los ingresos no tributarios. En consenso se deberá definir el destino y designación de presupuesto para el próximo año, antes del 10 de septiembre, fecha en que cada dependencia ya debe preparar el Plan Operativo Anual (POA) (arts.233, 234, 238 COOTAD).

4.- Sistematización. - El GAD se encargará de sistematizar los acuerdos en la Asamblea Cantonal de participación ciudadana. En base a los resultados de los procesos de socialización, las dependencias del GAD deberán presentar ante la Dirección Financiera los programas y proyectos de presupuesto hasta el 30 de septiembre. (art.239 COOTAD).

5.- Preparación del anteproyecto del presupuesto.- De acuerdo a la sistematización de los acuerdos y el Plan Operativo Anual (POA) de las Direcciones, el equipo técnico del GAD diseñará una primera propuesta que identificará la distribución e inversión general del presupuesto, lo cual deberá presentarse ante el ejecutivo del GAD hasta el 20 de octubre (art.240 COOTAD).

6.- Participación ciudadana en el conocimiento y emisión de la resolución de conformidad con el anteproyecto del presupuesto. - Se pondrá en conocimiento de la Asamblea cantonal de participación ciudadana para emitir la resolución de conformidad con el anteproyecto del presupuesto, antes del 31 de octubre (art.241 COOTAD).

7.- Presentación del anteproyecto al legislativo.- Una vez que la Asamblea cantonal de participación ciudadana, haya conocido y emitido la conformidad con el anteproyecto de presupuesto, considerando los ajustes y las observaciones realizadas, se entregará al legislativo del GAD, denominándose Proyecto de presupuesto, hasta el 31 de octubre (art.242 COOTAD).



8.- Análisis del informe de la comisión de presupuesto.- El Legislativo recibirá para estudiar el proyecto de presupuesto, y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre. La comisión respectiva del legislativo podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe (art.244 COOTAD).

9.- Aprobación.- En caso de haber observaciones deberán analizarse en dos debates y deberá aprobarse hasta el 10 de diciembre. Una vez aprobado el presupuesto, el ejecutivo lo sancionará en el plazo de tres días y entrará en vigencia el primero de enero del año entrante. A las sesiones podrán asistir representantes de la Asamblea Cantonal de participación ciudadana y participarán en ella mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley (art.245 COOTAD).

Sección Cuarta

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 36.- CONCEPTO DE UNIDADES BÁSICAS.- Las unidades básicas de participación ciudadana son organizaciones ciudadanas conformadas y reconocidas de acuerdo a la ley, las que por su protagonismo directo en los asuntos de interés público intervendrán en el Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala.

Art. 37.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES BÁSICAS.- Serán funciones de las unidades básicas las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía y las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del sector;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la ley.

Art. 38.- REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio - organizativas, son órganos de representación comunitaria y se vincularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente y la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria articulada al sistema de gestión participativa, designará a los delegados ante



la Asamblea Cantonal de participación ciudadana.

La asamblea general de delegados barriales o parroquiales discutirán sus propuestas para contribuir al desarrollo de su circunscripción territorial, las que serán presentadas ante las diferentes instancias de participación ciudadana.

Art. 39.- PROPUESTAS.- Las unidades de participación ciudadana, podrán presentar sus peticiones y propuestas de proyectos, obras o cualquier otra al Departamento de Participación Ciudadana, quien está obligado a receptarlas y llevar las mismas que serán procesadas, ordenadas, y remitidas a las direcciones municipales correspondientes o al departamento o funcionario que determine el alcalde o alcaldesa de Machala.

Art. 40.- ESTATUTO. - Cada Consejo Barrial, parroquial urbano y sitial deberá contar con su propio estatuto, el nombre respectivo, entre otros aspectos. Una vez posesionados los consejos barriales, parroquiales urbanos y sitiales, el GAD Municipal a través de la Unidad de participación Ciudadana entregará a cada directorio el modelo de estatuto, el mismo que deberá adaptarse de acuerdo a la realidad de cada sector, luego será socializado y aprobado en una asamblea de moradores y ser presentado al GAD Municipal para su respectivo registro

Sección Quinta MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 41.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación Ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 42.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- Audiencias públicas.
- Cabildos populares.
- Silla vacía.
- Observatorios.
- Consejos Consultivos.

Art. 43.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde o alcaldesa, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, y fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios municipales y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.

La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Concejo Municipal, sus comisiones, el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas referentes a la jurisdicción o ámbito a la que pertenecen.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deben ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 44.- DE LOS CABILDOS POPULARES.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación cantonal mediante sesiones públicas, con convocatoria a todas las ciudadanas/os para tratar asuntos municipales.

La convocatoria será pública y abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión



municipal, donde se especificará el tema objeto a tratar, el procedimiento a aplicar, la forma, la fecha, hora y lugar donde se efectuará. Tendrá únicamente carácter consultivo.

Art. 45.- DE LA SILLA VACÍA.- En sesiones del GAD Municipal de Machala existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para ocupar la silla vacía, las ciudadanas/os u organizaciones deberán tener su domicilio civil en el cantón Machala, constar en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral. Para acreditarse, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana del GAD Municipal, entregando una solicitud donde expresará el tema de interés, con indicación de los datos personales, adjuntando copias de cédula de ciudadanía del aspirante y certificado de votación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales.

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará la secretaria general previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Art. 46.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituirán por ciudadanos/as, grupos de personas u organizaciones sociales que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos del objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y

ordenanzas municipales.

Art. 47.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones sociales que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Art. 48.- DEL CONTROL SOCIAL.- Control social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la Sociedad Civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 49.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsable apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la Sociedad Civil.

Art. 50.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GAD Municipal de Machala define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- Veedurías ciudadanas.
- Rendición de cuentas.
- Libre acceso a la información pública.



Art. 51.- DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas son instrumentos de la participación ciudadana para el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, que conlleven o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Las veedurías ciudadanas se regirán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y esta ordenanza.

Art. 52.- CONFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS.- Los/as veedores/as ciudadanos/as serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento, no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos. Son servicios ciudadanos de carácter cívico, voluntario y proactivo.

Las personas que participen en las veedurías, no deben tener conflictos de interés con el objeto observado. No podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación.

Las/os veedoras/es serán responsables en caso de injurias conforme a la ley. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 53.- FACILIDADES A LAS VEEDURÍAS.- Una vez calificados los/as veedores/as, el GAD Municipal de Machala facilitará el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir con sus objetivos.

Art. 54.- DEFINICIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes legales,

que estén obligados a informar y someterse a evaluación de las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 55.- OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es obligación del alcalde o alcaldesa y concejales/es efectuar la rendición de cuentas, la que se realizará una vez al año y al fin de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 56. LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 57.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la ley. Los actos de la Administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Los/as servidoras/es públicos son responsables de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 58- ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando esta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 59.- EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- No procede el acceso a la información pública personal



de los miembros de la asamblea cantonal de participación ciudadana que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del plazo máximo de 60 días, una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, se instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, y procederá a designar a los delegados del Consejo Cantonal de Planificación; y, expedirá el instructivo que regulará su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en su totalidad la Ordenanza que crea y regula el sistema de participación ciudadana de la I. Municipalidad del Cantón Machala, publicada en el Registro Oficial N° 586 de 29 de noviembre del 2011.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal de Machala.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Machala, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Machala, diciembre 7 de 2022.

Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL**

DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de noviembre 23 y diciembre de 7 de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 7 de 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 15 de 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.**



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, cumpliendo y observando los procedimientos legales y respetando la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.

Machala, diciembre 15 de 2022.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Machala, diciembre 15 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.**